

Dependencia	:	GRUPO TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
Resolución N°	:	Resolución No. 1984 del 24 de junio de 2024
Intendente	:	HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO
Cargo y entidad	:	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL)-

Bogotá D.C., (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

AVISO

(Artículo 69. DE LA LEY 1437 DE 2011)

EL SUSCRITO FUNCIONARIO ADSCRITO AL GRUPO TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

“HACE SABER”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a notificar por **AVISO** al señor Intendente **HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO**, identificado con la cédula ciudadanía No. **91533805** expedida en Bucaramanga Santander, para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución No. **1984** del 24 de junio de 2024 **“Por la cual se separa en forma temporal del servicio activo a un intendente de la Policía Nacional”**, suscrita por el señor General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ Director General de la Policía Nacional de Colombia, mediante el cual, resolvió:

“(…) ARTICULO 1º. Separar en forma temporal de la Policía Nacional al intendente **HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **91.533.805**, por el periodo de seis (06) meses, contados a partir del 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), quien se encuentra adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 2º. Disponer que durante el periodo de separación temporal, impuesta al intendente **HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO**, no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales; asimismo, no se le considerará como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal deberá presentarse en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para ser destinado nuevamente al servicio.

ARTICULO 3º. Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en caso de no ser posible el reintegro de los haberes percibidos por el intendente **HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO**, sin tener derecho a ellos, durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, elabore el correspondiente acto administrativo que contenga la liquidación de los dineros objeto de reintegro, el cual junto con esta decisión constituye título ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO 4º Disponer que en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, se proceda a descontar al intendente **HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO**, de las cesantías y prestaciones sociales que le correspondan o de cualquier otro concepto que la Policía Nacional le haya nominado y ordenado pagar, el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria) a la fecha de notificación del

presente acto administrativo, ya que durante dicho lapso, perdió el derecho a recibir remuneración alguna, liquidación que estará a cargo de la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano. Cumplido lo anterior, se remitirán al Presupuesto General de la Nación, los dineros que hayan sido reintegrados

ARTICULO 5º. Disponer que previo a adelantar el cobro persuasivo la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de las obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, la unidad nominadora, es decir, donde se generó la situación administrativa, procederá a adelantar el cobro persuasivo pertinente y de no ser posible su recaudo remitir a la Secretaría General, Grupo de Jurisdicción Coactiva, a efectos de ejecutar dicha obligación. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano — SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTICULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

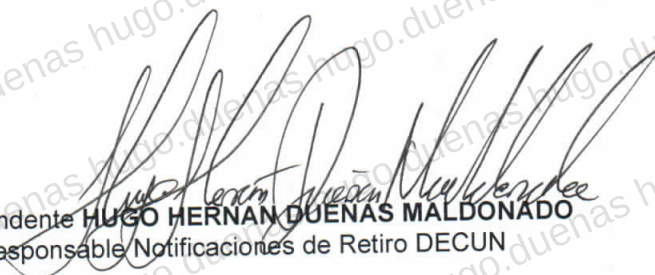
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **24 JUN 2024**. (...)”

Se fija el presente **AVISO**, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el día lunes **09** de julio de 2024 hasta el día **15** de julio de 2024.

La notificación de la Resolución No. **1984** del 24 de junio de 2024, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Atentamente,


Subintendente **HUGO HERNÁN DUENAS MALDONADO**
Responsable Notificaciones de Retiro DECUN

Carrera 58 No.9-43 Puente Aranda Bogotá
Teléfonos 3203017533
decun.gutah-ret@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1984** DEL **24 JUN 2024**

“Por la cual se separa en forma temporal del servicio activo a un intendente de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que confiere el Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia con la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico calendado el 28 de mayo de 2024, la Juez 1302 Penal Militar y Policial de Conocimiento con sede en Bogotá, allegó copia del oficio Nro. 2-2024-008106/ UAEJPMP – J1302PMYP CON de esa misma fecha, a través del cual se informó la decisión proferida por ese despacho judicial, dentro del proceso penal radicado bajo el NUNC. 110016644100202300076, seguido contra el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, en los siguientes términos:

“(…) Respetuosamente me dirijo a mi General, con el fin de solicitar se ordena a quien corresponda, la expedición de acto administrativo para suspender de sus funciones y atribuciones al señor Intendente **HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.805 expedida en Bucaramanga – Santander, durante un periodo de seis (6) meses, teniendo en cuenta que este despacho profirió sentencia condenatoria el día 09 de abril de 2024, dentro de la investigación radicado NUNC. 11 001 66 44 100 2023 00076, que se adelantó por punible de **ABANDONO DEL SERVICIO**, según hechos acaecidos a partir del 16/12/2022, en la ciudad de Bogotá D.C, imponiéndose una pena consistente en **seis (6) MESES DE PRISIÓN**. (…)”

Que asimismo, en el referido mensaje de datos se allegó copia de la providencia fechada el 09 de abril de 2024, emitida por el Juzgado 1302 Penal Militar y Policial de Conocimiento con sede en Bogotá, con la cual se resolvió el proceso penal seguido en contra del intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, así:

“(…) **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR al Intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.805 expedida en Bucaramanga – Santander, de condiciones civiles y policiales conocidas en la introducción de esta providencia, como autor responsable a título de dolo del delito de **ABANDONO DEL SERVICIO** (Artículo 107 CPM), conforme a las consideraciones de hecho y de derecho invocadas en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: IMPONER al señor Intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.805 expedida en Bucaramanga – Santander, en razón al preacuerdo suscrito, la pena privativa de la libertad de **seis (06) meses de prisión** como autor responsable del delito de **ABANDONO DEL SERVICIO**, cometido en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya relatados. (…)

SEXTO: No habiéndose presentado recursos por las partes, siendo notificado en estrados la presente decisión queda en firma a partir de la fecha (Sic) (…)”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1984 DEL 24 JUN 2024 PÁGINA 2 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA TEMPORAL DEL SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL”.

Que una vez valorado el contenido de la decisión antes señalada, es preciso recordar los parámetros establecidos en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000¹ modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021², disposición que de manera clara e inextensa advierte los eventos en los que procede la separación temporal y absoluta del servicio activo, de cara a lo decretado en las decisiones judiciales que resuelven de fondo, la actuación jurídico-penal adelantada en contra del personal uniformado, así:

“(…) **ARTÍCULO 115.** Modifíquese el artículo 66 del Decreto ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal. (...)” – (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud del referente normativo expuesto, es menester traer a colación los efectos y términos que refiere el artículo 67 del Decreto Ley 1791 de 2000, frente a la separación temporal del personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia, así:

“(…)”

ARTÍCULO 67. SEPARACIÓN TEMPORAL. El personal que sea condenado a la pena principal de arresto o prisión por delitos culposos, será separado en forma temporal de la Policía Nacional, por un tiempo igual al de la condena, a partir de la ejecutoria de la sentencia.

PARÁGRAFO. Quien sea separado temporalmente no tiene derecho a devengar sueldos, primas ni prestaciones sociales, ni ese lapso se considerará como de servicio para ningún efecto (...)” – (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que por lo tanto, para el caso del intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, al haber sido condenado por el despacho en mención, a una pena principal de seis (06) meses de prisión, por el delito de abandono del servicio, será separado en forma temporal del servicio activo de la Policía Nacional, a partir de la fecha que cobró ejecutoria la correspondiente providencia judicial, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Ley 1791 del 2000, por lo que no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales, asimismo ese tiempo no se considerará como de servicio para ningún efecto.

Que como consecuencia de la anterior declaración y en acatamiento a lo preceptuado por las respectivas autoridades judiciales, así como lo decretado en la mencionada norma, (Artículo 67 del Decreto Ley 1791), el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, deberá reintegrar a la institución el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria) a la fecha de notificación del presente acto administrativo; toda vez, que durante dicho lapso, no tenía el derecho de recibir remuneración alguna, atendiendo lo dispuesto en la norma ibidem.

Que en virtud de lo precedente, la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, liquidará los valores y elaborará el correspondiente acto administrativo que contenga de manera clara y expresa la liquidación de los haberes objeto de reintegro, que junto con la presente decisión en su momento, constituya título ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que bajo este contexto, en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, y en estricto cumplimiento a la normatividad transcrita, se deberá descontar de las cesantías o prestaciones que le correspondan o de cualquier otro concepto que la institución le haya nominado y ordenado pagar al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, los haberes que hubiera percibido durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del

¹ “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”.

² “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1984** DEL **24 JUN 2024** PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA TEMPORAL DEL SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL”.

presente acto administrativo, toda vez que durante dicho lapso, no tenía el derecho a percibir remuneración alguna, en virtud de la providencia condenatoria proferida en su contra, al haber sido hallado penalmente responsable del delito de abandono del servicio. Una vez cumplido lo anterior, dichos dineros serán remitidos al Presupuesto General de la Nación.

Que previo a adelantar el cobro persuasivo se dispone que la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio del 2023, “Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia” o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

Que como el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, fue condenado mediante sentencia que se encuentra en firme, a la pena principal de seis (06) meses de prisión y en cumplimiento a la norma antes mencionada, el policial no podrá desempeñar funciones públicas como miembro de la Policía Nacional, por lo tanto, se hace necesario separarlo en forma temporal del servicio activo de la institución, por el término de la condena impuesta, contado a partir del 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), tiempo durante el cual no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales, asimismo, dicho periodo no será considerado como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal, deberá presentarse a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para ser destinado nuevamente al servicio.

En mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Separar en forma temporal de la Policía Nacional al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.533.805, por el periodo de seis (06) meses, contados a partir del 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), quien se encuentra adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 2º. Disponer que durante el periodo de separación temporal, impuesta al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales; asimismo, no se le considerará como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal deberá presentarse en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para ser destinado nuevamente al servicio.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en caso de no ser posible el reintegro de los haberes percibidos por el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, sin tener derecho a ellos, durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, elabore el correspondiente acto administrativo que contenga la liquidación de los dineros objeto de reintegro, el cual junto con esta decisión constituye título ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 4º. Disponer que en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, se proceda a descontar al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, de las cesantías y prestaciones sociales que le correspondan o de cualquier otro concepto que la Policía Nacional le haya nominado y ordenado pagar, el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria) a la fecha de notificación del presente acto administrativo, ya que durante dicho lapso, perdió el derecho a recibir remuneración alguna, liquidación que estará a cargo de la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano. Cumplido lo anterior, se remitirán al Presupuesto General de la Nación, los dineros que hayan sido reintegrados.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA TEMPORAL
DEL SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL”.

ARTÍCULO 5°. Disponer que previo a adelantar el cobro persuasivo la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de las obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, la unidad nominadora, es decir, donde se generó la situación administrativa, procederá a adelantar el cobro persuasivo pertinente y de no ser posible su recaudo remitir a la Secretaría General, Grupo de Jurisdicción Coactiva, a efectos de ejecutar dicha obligación. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

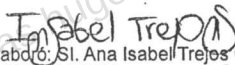
ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

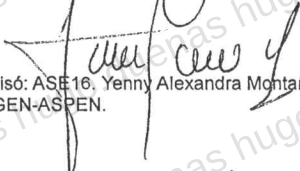
ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 24 JUN 2024


General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

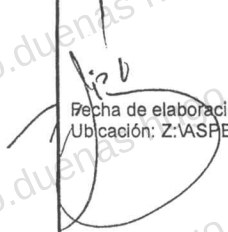

Elabdo: SI. Ana Isabel Trejos Grizalez
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaña G.
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR


Revisó: SI. Frey Fernando Quintero
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT


Fecha de elaboración: 09-06-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 95-2024

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1984** DEL **24 JUN 2024**

“Por la cual se separa en forma temporal del servicio activo a un intendente de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que confiere el Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia con la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico calendado el 28 de mayo de 2024, la Juez 1302 Penal Militar y Policial de Conocimiento con sede en Bogotá, allegó copia del oficio Nro. 2-2024-008106/ UAEJPMP – J1302PMYP CON de esa misma fecha, a través del cual se informó la decisión proferida por ese despacho judicial, dentro del proceso penal radicado bajo el NUNC. 110016644100202300076, seguido contra el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, en los siguientes términos:

“(…) Respetuosamente me dirijo a mi General, con el fin de solicitar se ordena a quien corresponda, la expedición de acto administrativo para suspender de sus funciones y atribuciones al señor Intendente **HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.805 expedida en Bucaramanga – Santander, durante un periodo de seis (6) meses, teniendo en cuenta que este despacho profirió sentencia condenatoria el día 09 de abril de 2024, dentro de la investigación radicado NUNC. 11 001 66 44 100 2023 00076, que se adelantó por punible de **ABANDONO DEL SERVICIO**, según hechos acaecidos a partir del 16/12/2022, en la ciudad de Bogotá D.C, imponiéndose una pena consistente en **seis (6) MESES DE PRISIÓN**. (…)”

Que asimismo, en el referido mensaje de datos se allegó copia de la providencia fechada el 09 de abril de 2024, emitida por el Juzgado 1302 Penal Militar y Policial de Conocimiento con sede en Bogotá, con la cual se resolvió el proceso penal seguido en contra del intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, así:

“(…) **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR al Intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.805 expedida en Bucaramanga – Santander, de condiciones civiles y policiales conocidas en la introducción de esta providencia, como autor responsable a título de dolo del delito de **ABANDONO DEL SERVICIO** (Artículo 107 CPM), conforme a las consideraciones de hecho y de derecho invocadas en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: IMPONER al señor Intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.805 expedida en Bucaramanga – Santander, en razón al preacuerdo suscrito, la pena privativa de la libertad de **seis (06) meses de prisión** como autor responsable del delito de **ABANDONO DEL SERVICIO**, cometido en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya relatados. (…)

SEXTO: No habiéndose presentado recursos por las partes, siendo notificado en estrados la presente decisión queda en firma a partir de la fecha (Sic) (…)”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1984 DEL 24 JUN 2024 PÁGINA 2 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA TEMPORAL DEL SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL”.

Que una vez valorado el contenido de la decisión antes señalada, es preciso recordar los parámetros establecidos en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000¹ modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021², disposición que de manera clara e inextensa advierte los eventos en los que procede la separación temporal y absoluta del servicio activo, de cara a lo decretado en las decisiones judiciales que resuelven de fondo, la actuación jurídico-penal adelantada en contra del personal uniformado, así:

“(…) **ARTÍCULO 115.** Modifíquese el artículo 66 del Decreto ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal. (…)

Que en virtud del referente normativo expuesto, es menester traer a colación los efectos y términos que refiere el artículo 67 del Decreto Ley 1791 de 2000, frente a la separación temporal del personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia, así:

“(…)”

ARTÍCULO 67. SEPARACIÓN TEMPORAL. El personal que sea condenado a la pena principal de arresto o prisión por delitos culposos, será separado en forma temporal de la Policía Nacional, por un tiempo igual al de la condena, a partir de la ejecutoria de la sentencia.

PARÁGRAFO. Quien sea separado temporalmente no tiene derecho a devengar sueldos, primas ni prestaciones sociales, ni ese lapso se considerará como de servicio para ningún efecto (…) – (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que por lo tanto, para el caso del intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, al haber sido condenado por el despacho en mención, a una pena principal de seis (06) meses de prisión, por el delito de abandono del servicio, será separado en forma temporal del servicio activo de la Policía Nacional, a partir de la fecha que cobró ejecutoria la correspondiente providencia judicial, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Ley 1791 del 2000, por lo que no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales, asimismo ese tiempo no se considerará como de servicio para ningún efecto.

Que como consecuencia de la anterior declaración y en acatamiento a lo preceptuado por las respectivas autoridades judiciales, así como lo decretado en la mencionada norma, (Artículo 67 del Decreto Ley 1791), el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, deberá reintegrar a la institución el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria) a la fecha de notificación del presente acto administrativo; toda vez, que durante dicho lapso, no tenía el derecho de recibir remuneración alguna, atendiendo lo dispuesto en la norma ibidem.

Que en virtud de lo precedente, la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, liquidará los valores y elaborará el correspondiente acto administrativo que contenga de manera clara y expresa la liquidación de los haberes objeto de reintegro, que junto con la presente decisión en su momento, constituya título ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que bajo este contexto, en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, y en estricto cumplimiento a la normatividad transcrita, se deberá descontar de las cesantías o prestaciones que le correspondan o de cualquier otro concepto que la institución le haya nominado y ordenado pagar al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, los haberes que hubiera percibido durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del

¹ “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”.

² “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1984** DEL **24 JUN 2024** PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA TEMPORAL DEL SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL”.

presente acto administrativo, toda vez que durante dicho lapso, no tenía el derecho a percibir remuneración alguna, en virtud de la providencia condenatoria proferida en su contra, al haber sido hallado penalmente responsable del delito de abandono del servicio. Una vez cumplido lo anterior, dichos dineros serán remitidos al Presupuesto General de la Nación.

Que previo a adelantar el cobro persuasivo se dispone que la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio del 2023, “Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia” o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

Que como el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, fue condenado mediante sentencia que se encuentra en firme, a la pena principal de seis (06) meses de prisión y en cumplimiento a la norma antes mencionada, el policial no podrá desempeñar funciones públicas como miembro de la Policía Nacional, por lo tanto, se hace necesario separarlo en forma temporal del servicio activo de la institución, por el término de la condena impuesta, contado a partir del 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), tiempo durante el cual no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales, asimismo, dicho periodo no será considerado como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal, deberá presentarse a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para ser destinado nuevamente al servicio.

En mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Separar en forma temporal de la Policía Nacional al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.533.805, por el periodo de seis (06) meses, contados a partir del 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), quien se encuentra adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 2º. Disponer que durante el periodo de separación temporal, impuesta al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales; asimismo, no se le considerará como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal deberá presentarse en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para ser destinado nuevamente al servicio.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en caso de no ser posible el reintegro de los haberes percibidos por el intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, sin tener derecho a ellos, durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, elabore el correspondiente acto administrativo que contenga la liquidación de los dineros objeto de reintegro, el cual junto con esta decisión constituye título ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 4º. Disponer que en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, se proceda a descontar al intendente HUGO ALEXANDER RICO CAMACHO, de las cesantías y prestaciones sociales que le correspondan o de cualquier otro concepto que la Policía Nacional le haya nominado y ordenado pagar, el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2024 (fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria) a la fecha de notificación del presente acto administrativo, ya que durante dicho lapso, perdió el derecho a recibir remuneración alguna, liquidación que estará a cargo de la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano. Cumplido lo anterior, se remitirán al Presupuesto General de la Nación, los dineros que hayan sido reintegrados.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA TEMPORAL
DEL SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL”.

ARTÍCULO 5º. Disponer que previo a adelantar el cobro persuasivo la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de las obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, la unidad nominadora, es decir, donde se generó la situación administrativa, procederá a adelantar el cobro persuasivo pertinente y de no ser posible su recaudo remitir a la Secretaría General, Grupo de Jurisdicción Coactiva, a efectos de ejecutar dicha obligación. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

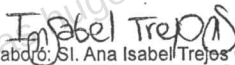
ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

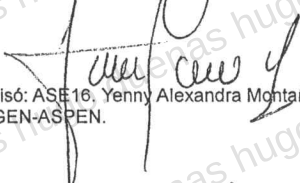
ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 24 JUN 2024


General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

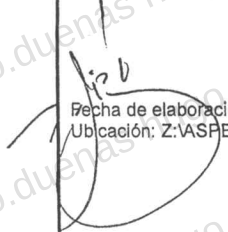

Elabro: SI. Ana Isabel Trejos Grizalez
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaña G.
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR


Revisó: SI. Frey Fernando Quintero
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT


Fecha de elaboración: 09-06-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 95-2024

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA